

INFORME IVN N° 050-2024/DGR

Entidad:	Gobierno Regional de Loreto
Procedimiento:	Concurso Público N° 1-2024-CSCO-GRL-1, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de vía por calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para interconexión de la ciudad de Nauta y el A.H. Loreto - Nauta del distrito de Nauta - provincia de Loreto - departamento de Loreto”
Referencia:	a) T.D. N° 2024-26909374-IQUITOS b) T.D. N° 2024-26930490-IQUITOS c) T.D. N° 2024-26938091-IQUITOS

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 15¹ de abril de 2024 y subsanado el 22² y 24³ de abril de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e Integración de Bases, presentada por el participante **AMC INGENIEROS S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley” y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** El 6 de marzo de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)⁴ las Bases de la convocatoria del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2** Del 7 al 20 de marzo de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3** El 3 de abril de 2024, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.

¹ Mediante Trámite Documentario N° 2024-26909374-IQUITOS.

² Mediante Trámite Documentario N° 2024-26930490-IQUITOS.

³ Mediante Trámite Documentario N° 2024-26938091-IQUITOS.

⁴ Dicha plataforma será el medio mediante el que se registran todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

- 1.4 El 8 de abril de 2024, el participante AMC INGENIEROS S.A.C. presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- 1.5 El 15 de abril de 2024, el OSCE recibió la documentación de la referencia a); sin embargo, mediante notificación electrónica y su reiterativo de fecha 18 y 23 de abril de 2024, respectivamente, este Organismo Técnico Especializado solicitó información a la Entidad a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación e información complementaria; ante lo cual, con fecha 22 y 24 de abril de 2024, la Entidad remitió la información solicitada mediante documentación de la referencia b) y c), respectivamente.

2 BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley N° 30225.
- Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones".
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, "Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra".
- Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, "Emisión de pronunciamiento".
- Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".
- Manuales de Usuario, Listados y otros documentos sobre el registro de información en el SEACE V3.0.

3 ANÁLISIS

- 3.1. En principio, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases.**
- 3.2. Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y su requerimiento.
- 3.3. Ahora bien, en el marco de la revisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar el siguiente aspecto relacionado con el expediente técnico de la obra materia de análisis:

A) Respetto a la determinación de la pluralidad de proveedores y el Requerimiento

- 3.4. Preliminarmente, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley, las contrataciones del Estado se desarrollan utilizando, entre otros, los siguientes principios:

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)”*

- 3.5. Adicionalmente, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

- 3.6. De otro lado, el artículo 15 del Reglamento establece las especialidades que deben tener los consultores de obra para participar en los procedimientos de selección y/o para contratar con el Estado, siendo, entre otros, la especialidad de “Consultoría en obras viales, puertos y afines” que está referida a “Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de carreteras, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos; y afines a los antes mencionados. Tratándose de obras rurales, se considera construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de caminos vecinales con un IMD menor o igual a 50 vehículos/día, puentes con una de longitud máxima de 10 m., huaros, muelles y embarcaderos artesanales; y afines a los antes mencionados”.
- 3.7. Adicionalmente cabe señalar que, en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, se establece que, para la determinación del valor referencial en el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.
- 3.8. Por su parte, mediante la Opinión N° 123-2023/DTN, la Dirección Técnico Normativa, señaló lo siguiente:

(...)

La importancia de la determinación del valor estimado o referencial para el proceso de contratación es evidente. Se desprende del texto citado que la cuantificación del valor económico del bien, servicio u obra por contratar es la actuación que permite: i) definir si la contratación a realizar se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; ii) identificar el tipo de procedimiento de selección que debe convocarse; y iii) determinar si la entidad cuenta con los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo la contratación.

No obstante, la relevancia de la determinación del valor referencial o estimado de la contratación no se agota en lo señalado por el dispositivo antes citado.

Así, por ejemplo, cuando el objeto de contratación es la ejecución de una obra o una consultoría de obra, el valor referencial se constituye precisamente en una “referencia” para que la Entidad durante el procedimiento de selección, determine los límites máximo y mínimo dentro de los cuales puede oscilar el monto de la oferta del postor.

Para finalizar con estas ideas preliminares es pertinente aclarar que la normativa de Contrataciones diferencia el valor estimado del referencial.

(...)

2.1.2 Así, el artículo 34 del Reglamento establece el modo en que se formula el valor referencial según el objeto de contratación del que se trate. Para el caso de la consultoría de obra, el literal b) del numeral 34.2 del referido artículo dispone: “En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado”.

Como se advierte, el dispositivo citado regula el modo en que debe determinarse el valor referencial en una consultoría de obra, así como, el rol que le corresponde a cada dependencia dentro de dicho proceso de determinación. De este modo, indica que el área usuaria es la encargada de proporcionar la estructura o lista de componentes y rubros con la que el órgano encargado de las contrataciones (OEC) saldrá al mercado a fin de elaborar el presupuesto de la consultoría, obteniendo así el valor referencial.

2.1.3. Considerando lo anterior, en relación con la consulta formulada, debe indicarse que la estructura o lista con componentes y rubros elaborada por el área usuaria le sirve al OEC para que, como resultado de la interacción con el mercado, este último obtenga el costo de dichos componentes y rubros, y -así- determine el presupuesto de consultoría de obra. Cabe precisar, que el Reglamento no ha atribuido al área usuaria la responsabilidad de elaborar una “estructura de costos”.

(...)

2.5. La normativa de Contrataciones del Estado no ha identificado de manera específica cuáles son las fuentes que debe emplear el OEC para la determinación del presupuesto de consultoría de obra. Tampoco ha establecido de manera explícita “parámetros” para la elección de dichas fuentes, limitándose únicamente a prescribir que debe interactuar con el mercado.

Siendo así, al momento de aplicar el literal b) del numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento, esto es, al momento de hacer efectiva la interacción con el mercado, el OEC debe actuar de conformidad con la finalidad de este dispositivo, esto es, considerando que dicha interacción con el mercado busca esencialmente que el presupuesto de la consultoría de obra responda de la manera más aproximada posible a la realidad del mercado; ello, a fin de propiciar una adecuada formulación de ofertas por parte de los postores y también una adecuada aplicación del artículo 68 del Reglamento (rechazo de ofertas) (...).”

- 3.9.** En tal sentido, se desprende que al momento de realizar la interacción con el mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones no solamente deberá aplicar el artículo 34 del Reglamento, sino que también, en atención a los principios de la Ley, deberá requerir a los agentes del mercado que validen el cumplimiento de todos los extremos del requerimiento, a fin de poder determinar de forma fehaciente que existiría “pluralidad de proveedores” en el mercado, dado que la pluralidad es un requisito de validez del procedimiento de selección.
- 3.10.** Ahora bien, en el presente caso, la Entidad consideró en el requerimiento, que el postor debe contar con la especialidad de “consultoría de obras en edificación y afines”, tal como se aprecia a continuación

Imagen 1: Extracto del Requerimiento

1.6 Especialidad y Categoría del Consultor de Obra

El Consultor de Obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de **Consultoría de Obras en Edificación y Afines, Categoría D**, concordante con el objeto de la convocatoria (dicho requisito será verificado en la etapa de admisión por el Comité de Selección en la página web www.rnp.gob.pe).

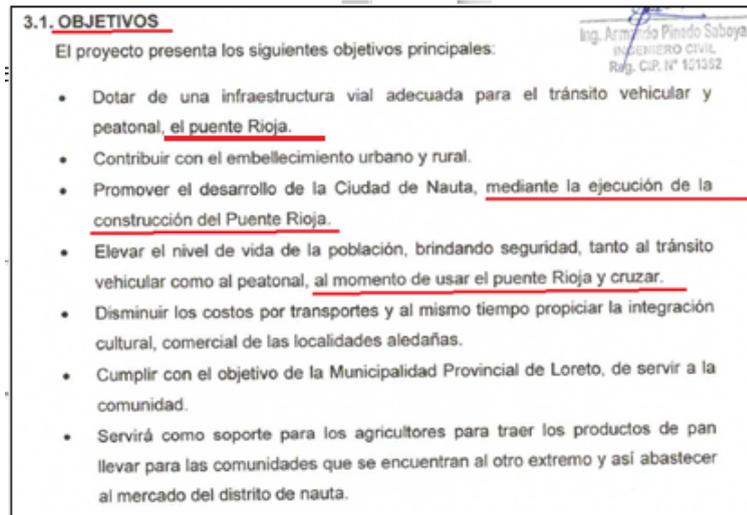
- 3.11.** Ahora bien, de la revisión de la denominación del presente procedimiento de selección, se aprecia que se trataría de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de una obra que conectará la ciudad de Nauta y el A.H. Loreto Nauta, sobre la quebrada Zaragoza, es decir la construcción de un puente, acorde al detalle siguiente: “Mejoramiento de vía por calle Rioja **sobre Quebrada Zaragoza para interconexión** de la ciudad de Nauta y el A.H. Loreto- Nauta del distrito de Nauta - provincia de Loreto - departamento de Loreto”.
- 3.12.** Asimismo, de la revisión del “presupuesto de obra” del expediente técnico de obra, se aprecia que mediante el presente procedimiento de selección se supervisará el cumplimiento de la construcción del Puente Rioja. A continuación, se muestra un extracto del “presupuesto de obra”, en donde la construcción del Puente Rioja tiene un monto de indigencia de S/ 35,287,557.92, mientras que el costo directo consta de un monto de S/ 50,155,704.90, acorde al detalle siguiente:

Imagen 2: Extracto del Presupuesto de obra

(...)					35,287,557.92
03	PUENTE RIOJA				12,052,291.89
03.01	SUB ESTRUCTURA				8,358,636.22
03.01.01	PILOTES				1,500,000.00
03.01.01.01	Movilización y Desmovilización de equipo de pilotaje	GLB	1.00	1,500,000.00	
03.01.01.02	plataforma de operaciones	und	1.00	311,365.59	311,365.59
03.01.01.03	Plataforma de operaciones(Perfil, Compactado y Terraplen)	m3	800.00	306.98	245,584.00
03.01.01.04	pilote hincado Ø 42"	m	696.96	3,327.49	2,319,127.43
03.01.01.05	Concreto Fc= 280 KG/CM2	m3	522.72	1,145.79	598,927.35
03.01.01.06	descabezado de pilote hincado	und	48.00	178.78	8,581.44
03.01.01.07	Cabezal de sacrificio para prueba PDA	und	48.00	22,000.00	1,056,000.00
03.01.01.08	Pruebas de carga dinámica para pilote hincado (PDA)	und	48.00	28,176.80	1,352,486.40
03.01.01.09	Prueba de Integridad para pilotes	und	24.00	10,000.00	240,000.00
03.01.01.10	Acero estructural fy=4200 kg/cm2	kg	67,587.35	10.75	726,564.01
					1,761,000.36
(...)					
05.02.05	Señalización Temporal de Seguridad	GLB	1.00	18,580.00	18,580.00
06	OBRAS ESPECIALES				45,986.76
06.01	INSTALACIONES ELECTRICAS				45,986.76
06.01.01	Luminaria para exteriores con panel incorporado	und	18.00	2,554.82	45,986.76
COSTO DIRECTO					50,155,704.90
GASTOS GENERALES (14.86929%)					7,457,798.73
UTILIDAD (10%)					5,015,570.49
SUB TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA					62,629,074.12
IGV (18%)					11,273,233.34
COSTO PARCIAL DE EJECUCION					73,902,307.46

- 3.13.** Asimismo, de la revisión de la memoria descriptiva del expediente técnico de obra, se aprecia que el objetivo principal de la ejecución de la obra, es la construcción de un puente, acorde al detalle siguiente:

Imagen 3: Extracto de la memoria descriptiva



3.14. Asimismo, de la revisión del proyecto de inversión pública en el aplicativo del “Sistema de Seguimiento de Inversiones” del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprecia que el proyecto corresponde a una vía vecinal del sector transportes y que la alternativa del proyecto de inversión es la construcción de un puente de concreto armado de 200 metros de longitud, acorde al detalle siguiente:

Imagen 4: Extracto del “Sistema de Seguimiento de Inversiones” del MEF

CÓDIGO ÚNICO	2499747	CÓDIGO SNIP	2499747	FECHA DE REGISTRO	02/10/2020
NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MEJORAMIENTO DE VIA POR CALLE RIOJA SOBRE QUEBRADA ZARAGOZA PARA INTERCONEXION DE LA CIUDAD DE NAUTA Y EL A.H. LORETO-NAUTA DEL DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO				
ESTADO DE LA INVERSIÓN	ACTIVO	TIPO DE INVERSIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	¿SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PMP?	SI
II. DATOS DE LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN					
SITUACIÓN	VIABLE	FECHA DE VIABILIDAD/APROBACIÓN	06/10/2020		
LA INVERSIÓN CORRESPONDE A UN DECRETO DE EMERGENCIA	NO	COSTO DE INVERSIÓN VIABLE / APROBADO (S/)	63,297,775.00		
CADENA FUNCIONAL	TRANSPORTE - TRANSPORTE TERRESTRE - VÍAS VECINALES	BENEFICIARIOS (HABITANTES)	25,187	UBICACIÓN	

Item	Descripción
Alternativa 1 (Recomendada)	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE MORTERO ARMADO DE 200.00 M. DE LONGITUD, CON 8.00 M. DE ANCHO Y 0.25 M. DE ESPESOR, DE RESISTENCIA FC= 280 KG/CM2, CON PILOTAJE METALICO TIPO TUBING DE 42" DE DIAMETRO, ASI COMO LA CONSTRUCCION DE VEREDA PEATONAL DE MORTERO ARMADO DE 200M. DE LONGITUD, 1.20M DE ANCHO Y 0.20M DE ESPESOR EN AMBOS LADOS DE LA VIA, DE RESISTENCIA FC=210 KG/CM2, Y CONSTRUCCION DE TECHO VEREDA PEATONAL CON TUJERALES DE ACERO Y COBERTURA DE POLICARBONATO.

3.15. De lo expuesto, se evidencia que el objeto de la presente convocatoria versa sobre la contratación de la supervisión de la construcción de un puente; por lo que en atención al artículo 15 del Reglamento, **corresponde que el consultor de obra tenga la especialidad de obras viales, puertos y afines.**

3.16. En razón a ello, con el objetivo de esclarecer lo advertido en el párrafo anterior, mediante la notificación electrónica de fecha 18 de abril de 2024 y su reiterativo de fecha 23 de abril de 2024, esta Dirección solicitó a la Entidad evaluar si el requisito en la especialidad del postor

le corresponde la Categoría D en “Consultoría en obras viales, puertos y afines”; máxime, si el objeto de la presente convocatoria se trataría de la supervisión de la ejecución de un puente vehicular y peatonal, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento. De ser así, deberá realizar la revalidación de mercado, para poder determinar la pluralidad de proveedores y Valor Referencial, incluyendo los documentos que forman parte del mismo, tales como: cotizaciones, solicitud de cotización, cuadro comparativo, precios históricos de la Entidad, precios SEACE, entre otros.

- 3.17.** Es así que, en respuesta a la referida notificación, mediante la Carta N° 001-2024-CSCO-GRL/CP001, recibido el 22 de abril de 2024, la Entidad solicitó 3 días hábiles para responder a la notificación, recomendando al órgano encargado de las contrataciones realizar la indagación de mercado a fin de determinar la pluralidad de postores y Valor Referencial.

No obstante, mediante el Informe Técnico N° 001-2024-CS-GRL/CP001 remitido el 24 de abril de 2024, la Entidad señaló: *“(..). Se consideró como requisito de habilitación, que el postor tenga la categoría D en la especialidad de consultoría de obras en edificaciones y afines, toda vez que bajo esa misma especialidad se adjudicó la contratación de la ejecución de obra, buscando que sean similares en la supervisión, asimismo el objeto de la contratación y la finalidad pública es el Mejoramiento de las condiciones de Transitabilidad vial de la zona urbana en el distrito de NAUTA, del mismo modo, se precisa que del estudio de mercado inicial determinó la pluralidad de postores en la zona (Loreto). Es menester indicar que en la región Loreto (Lugar de Ejecución del proyecto) no es común la construcción de puentes y cambiar la especialidad a obras viales, puertos y afines con categoría tipo D, restringiría la participación de proveedores locales”.*

- 3.18.** De lo señalado por la Entidad, se aprecia que no consideró como requisito del consultor de obra que tenga la Categoría D en la especialidad de “Consultoría en obras viales, puertos y afines”; toda vez que la ejecución de obra se realizó bajo la misma especialidad de consultoría de obras en edificaciones y afines, y que no habría pluralidad de proveedores en la zona que se ejecutará el proyecto.
- 3.19.** La respuesta brindada por la Entidad se aleja de lo establecido en la normativa de contrataciones; toda vez que, en los procedimientos de selección de ejecución de obra, no se requiere la especialidad en consultoría de obras. Asimismo, en atención a los principios de la Ley, deberá requerir a los agentes del mercado que validen el cumplimiento de todos los extremos del requerimiento, a fin de poder determinar de forma fehaciente que existiría “pluralidad de proveedores” en el mercado. Es así que, no se restringe que la pluralidad de proveedores sea únicamente en la zona donde se ejecutará el proyecto.

- 3.20. En tal sentido, el requerimiento del presente procedimiento de selección, se encuentra deficiente al solicitar una especialidad que no corresponde al objeto de la convocatoria, vulnerando lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.
- 3.21. Consecuentemente, es preciso indicar que la indagación de mercado para determinar la pluralidad de proveedores y el valor referencial, se encuentra deficiente, toda vez que, de los proveedores que intervinieron, sólo uno cumple con la especialidad de Categoría D en “Consultoría en obras viales, puertos y afines”, acorde al detalle siguiente:

Imagen 5: Constancia RNP Virgen de Suyapa

	RUC N° 20393345188
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES	
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA	
VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	
Domiciliado en: JIRON ZAVALA 264 (AL COSTADO DEL COLEGIO MIGUEL GRAU) /UCAYALI-CORONEL PORTILLO-CALLERIA (Según información declarada en la SUNAT)	
Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:	
PROVEEDOR DE BIENES	
Vigencia	: Desde 22/07/2016
PROVEEDOR DE SERVICIOS	
Vigencia	: Desde 22/07/2016
EJECUTOR DE OBRAS	
Vigencia para ser participante, postor y contratista	: Desde 07/06/2016
Capacidad Máxima de Contratación	: 33,919,263.60 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES Y 60/100)
CONSULTOR DE OBRAS	
Vigencia para ser participante, postor y contratista	: Desde 15/10/2016
Especialidades Ley 30225	: 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría D 4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría B 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A 1 - Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines - Categoría A (*) 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

Imagen 6: Constancia RNP Odicio Asayac Nixon Franklin

	RUC N° 10001046191
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES	
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA	
ODICIO ASAYAC NIXON FRANKLIN	
Domiciliado en: LORETO - MAYNAS - IQUITOS (Según información declarada en la SUNAT)	
Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:	
PROVEEDOR DE SERVICIOS	
Vigencia	: Desde 05/03/2019
CONSULTOR DE OBRAS	
Vigencia para ser participante, postor y contratista	: Desde 26/03/2019
Especialidades Ley 30225	: 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría D 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A 1 - Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines - Categoría D (*) 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría B

Imagen 7: Constancia RNP Bravo Mondoñedo Joan Carlo



OSCE Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

RUC N° 10408417479

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA**

BRAVO MONDOÑEDO JOAN CARLO

Domiciliado en: LORETO - MAYNAS - IQUITOS (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES	
Vigencia	: Desde 27/07/2017
PROVEEDOR DE SERVICIOS	
Vigencia	: Desde 27/07/2017
CONSULTOR DE OBRAS	
Vigencia para ser participante, postor y contratista	: Desde 07/07/2016
Especialidades Ley 30225	: 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría D 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría D (*) 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría D

- 3.22. De esta manera, se advierte que las cotizaciones de dichas empresas no cumplen con todos los extremos del requerimiento, tales como, la Categoría D en la especialidad de “Consultoría en obras viales, puertos y afines”.
- 3.23. Dado lo expuesto, el requerimiento mediante el cual se convocó el presente procedimiento de selección, se encuentra deficiente, por lo que no se ha acreditado la existencia de pluralidad de proveedores que lo cumplan en su totalidad, lo cual constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección desde la convocatoria.
- 3.24. Por todo lo expuesto, y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 1-2024-CSCO-GRL-1, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, **debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- 3.25. Adicionalmente, corresponde señalar que el Titular de la Entidad deberá impartir las directrices necesarias a efectos que el órgano encargado de las contrataciones, realice adecuadamente la determinación de la pluralidad de proveedores y del valor referencial correspondiente de acuerdo a la naturaleza de la contratación, a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y la potencial participación de proveedores.

- 3.26. Finalmente, cabe precisar que la Entidad deberá **evaluar y verificar de manera integral el contenido del expediente de contratación** a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 3.27. En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD⁵.
- 3.28. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de la revisión del contenido de las Bases, se advierte lo siguiente:

Respecto al reajuste de precios

- 3.29. De la revisión de los documentos del expediente de contratación, no se apreciaría la fórmula monómica o polinómica para el reajuste de precios de los pagos que tendrá el contratista.
- 3.30. En relación con ello, mediante la notificación electrónica de fecha 18 de abril de 2024 y su reiterativo de fecha 23 de abril de 2024, esta Dirección solicitó a la Entidad, remitir la fórmula monómica o polinómica para el reajuste de precios para los pagos del contratista.
- 3.31. En respuesta a lo solicitado, la Entidad mediante Informe Técnico N° 001-2024-CS-GRL/CP001 remitido el 24 de abril de 2024, señaló lo siguiente:

*“Del Informe de validación del área usuaria, mediante el cual se pronunció señalando que: La ENTIDAD dentro sus facultades determinó **no establecer el reajuste para la presente contratación**, toda vez que los costos fueron determinados en el presente año”. (El resaltado y subrayado es nuestro).*

- 3.32. Al respecto, el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento, señala lo siguiente:

“38.5. En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias”.

⁵ En caso se advierta vicios de nulidad que generen la sustracción de la materia, se emitirá el oficio que disponga las medidas correctivas del caso.

- 3.33. En ese sentido, se emitirá una (1) disposición que el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria:
- **Incluir** la fórmula monómica o polinómica para el reajuste de precios, en atención al numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento

IV CONCLUSIONES

- 4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- 4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3 Cabe recordar que la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4 Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5 Se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6 Corresponde al Titular de la Entidad, iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades, así como impartir las directrices pertinentes a fin de que los funcionarios encargados, en futuros procedimientos de selección, brinden atención – de manera oportuna- a los requerimientos efectuados por este Organismo Técnico Especializado.
- 4.7 Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa, siendo que, para tal efecto, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 29 de abril de 2024.